

RAD. 003 2014 00372 00

AUTO No.352

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual se da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.-REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que den cumplimiento al #3 de la parte resolutive del auto NO. 4432 de fecha 15 de junio de 2017 (Fol. 126 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAD. 010 2011 00758 00

AUTO No.339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No.345

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 8-9 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 05 de octubre de 2018, notificado en estado el 09 de octubre de 2018 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 14 de octubre de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 21 de noviembre de 2018.

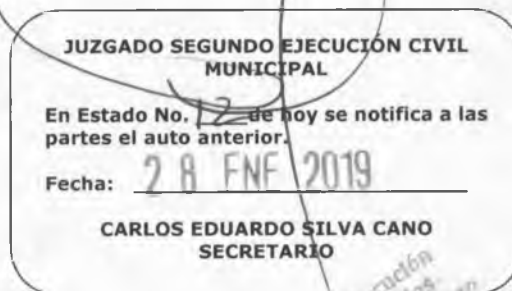
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- **REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$404.000, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 017 2017 00081 00

AUTO No. 340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

De conformidad al oficio que antecede proveniente del Juzgado 03° Civil Municipal de Ejecución De Sentencias Cali, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 03° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 011 2016 00765 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 03-3121 de fecha 03 de agosto de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2008 00373 00

AUTO No.350

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por JUAN PABLO VARELA ROJAS el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 1-5 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 07 de marzo de 2017, notificado en estado el 10 de marzo de 2017, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 16 de septiembre de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 21 de noviembre de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **RUBY MORALES ARROYO** en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- **REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$123.000, 00** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 028 2014 00161 00

AUTO No.351

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

En atención a la manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 7457 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-184982** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 128 C.2), por la suma de **\$32.373.000 oo** que corresponde al 50% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2018 00006 00

AUTO No. 337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2.019

En atención a la solicitud que antecede y conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir la providencia N° 8034 de fecha 18 de diciembre de 2.018, proferido por este despacho, visible a folio **81 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la entidad que cede la obligación es el **BANCO DE OCCIDENTE** y no el BANCO COLPATRIA como se indicó en dicho auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

RAD. 005 2013 00232 00

AUTO No. 336

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En consideración al escrito que antecede allegado por la Dra. DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO, Representante Legal para asuntos judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-FNG**, mediante el cual solicita la cesión del crédito, observa el Despacho que dicha entidad no hace parte dentro del proceso por lo tanto el Juzgado, se abstiene de darle trámite al mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9
RAD. 029 2014 00871 00

AUTO No. 328

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración los escritos allegados por la Secretaria de Transito de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 16 de marzo de 2.016 por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
RAD. 004 2016 00812 00

AUTO No. 327

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración los escritos allegados por la Secretaria de Transito de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 12 de septiembre de 2.018.

Notifiquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2014 00660 00

AUTO No. 326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración el oficio allegado por la Secretaria de Transito mediante el cual informa que se levantó medida judicial.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
RAD. 035 2014 00769 00

AUTO No. 325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUENSE** sin consideración el oficio allegado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual informa que el establecimiento de comercio al cual le realizaron la inscripción de embargo, presenta modificación en CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
RAD.021 2015 00574 00

AUTO No. 322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

Vistos lo escritos que anteceden, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, puesto que la Superintendencia de Notariado y Registro allega escrito informando que INCURRIÓ EN ERROR al registrar el Oficio No. 02-3768 del 29/10/2017, mediante el cual se ordena el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-75706, ya que el mismo presenta afectación a vivienda familiar por escritura pública No. 5129 del 29/11/2006 de la Notaría decima de Cali, por lo que se dejará sin efecto el Auto que decreta la medida de embargo **No. 7874 de fecha 17 de octubre de 2.017, Oficio 02-3768 del 20 de octubre de 2.017**, el que decreta la comisión al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para el secuestro del bien inmueble **No. 53 del 15 de enero de 2.018** con Despacho Comisorio de fecha **16 de enero de 2.018**, y teniendo en cuenta el escrito que allega la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaria de Seguridad y Justicia, mediante el cual informa el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-005 del 16 de enero de 2.018, de agregará sin consideración por lo antes narrado. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO Auto que decreta la medida de embargo No. **7874 de fecha 17 de octubre de 2.017, Oficio 02-3768 del 20 de octubre de 2.017**, el que decreta la comisión al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali para el secuestro del bien inmueble **No. 53 del 15 de enero de 2.018** con Despacho Comisorio de fecha **16 de enero de 2.018**, visible a folios 32 y s.s.dadas las consideraciones expuestas.

3.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaria de Seguridad y Justicia, mediante el cual informan el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-005 del 16 de enero del 2.018.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

19

RAD. 008 2009 00495 00

AUTO No. 329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** sin consideración los escritos allegados por la Secretaria de Transito de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado desde el 06 de septiembre de 2.017 por desistimiento tácito.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 09-2002-00595-00

AUTO N°. 331.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de dos mil diecinueve (2019).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Lo es resolver el **INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** formulado por el abogado Humberto Horacio Hernández Romero, contra la Fiduciaria Colpatria, Vocera del Patrimonio Autónomo F.C. Konfigura.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante poder autenticado el 12 de julio de 2002, el señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, en representación de AV VILLAS confiere poder especial para que inicie acción ejecutiva en contra Rosa María Cajigas y Bernardo Antonio Zapata Buriticá, a fin de obtener por la vía ejecutiva al suma de \$19.673.925 equivalentes a 154.746.4733 UVR al 12 de julio de 2002 como capital representado en contrato de mutuo con hipoteca suscrito el 23 de septiembre de 2001; y los intereses moratorios al 16.50% efectivo anual, liquidados a partir del 12 de julio de 2002.

El mandamiento ejecutivo se libró mediante auto interlocutorio número 2221 del 30 de agosto de 2002, notificado por estado número 165 del 26 de septiembre del mismo año. Luego la notificación a los demandados se surtió por conducta concluyente (Auto del 14 de noviembre de 2002¹, sin que se propusieran excepciones. Procediendo el juzgado de origen a emitir la Sentencia 107 del 6 de septiembre de 2004².

Mediante auto interlocutorio No. 456 de fecha 3 de marzo de 2008, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, *aceptó "la Cesión de los créditos que se traban en la presente Litis"*, entre BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y la Sociedad Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda³, **quien confiere poder al abogado Humberto Horacio Hernández Romero**, ésta cede los derechos de crédito al FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA, quien ratifica el poder al citado abogado (Interlocutorio No. 1538 del 15 de abril de 2011. Fl. 170 C-1). Igualmente ocurre con la cesión de crédito de FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS ALFA, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. KONFIGURA**, quien también ratifica el poder al mencionado abogado (Interlocutorio No. 1785 del 11 de junio de 2013. Fl. 217 C-1); y PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. KONFIGURA, cede los derechos de crédito a favor de **MARCOS STEVE ESPITIA SALAMANCA** "SEGUNDO- Que la cedente no se hace responsable frente a EL CESIONARIO,

¹ Folios 38 del cuaderno ppal.

² Folios 57 y s.s., del cuaderno ppal.

³ Folios 127, del cuaderno ppal.

ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores fiadores, avalistas y demás obligaciones ni en el presente ni en el futuro, ni asume la responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que se puedan presentar dentro del presente proceso.” (Fl. 372), el cual se acepta a través de auto No. 6262 del 24 de diciembre de 2018 y tiene por **revocado**, el poder otorgado al abogado Humberto Horacio Hernández Romero. Fl. 283.

El apoderado de la ejecutante realizó las gestiones pertinentes para la venta del bien embargado secuestrado y avaluado, *sin embargo la última diligencia de remate del 50% del bien respecto de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la M.I. no. 370-592542, se declaró desierta por falta de postores.*

Como puede verse, luego de concederse poder para actuar al abogado **PARRA ENRIQUEZ**, realizó los trámites legales para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien respecto de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la M.I. no. 370-592542, dado que el proceso se suspendió frente a la coejecutada Rosa María Cajicas, como lo deja ver el auto del 14 de noviembre de 2014. Fl. 214 C-1, providencia que avoca el conocimiento del presente proceso, por este estrado judicial.

En memorial radicado el 07 de septiembre de 2018, el señor MARCOS STEVE ESPITIA SALAMANCA, como parte demandante manifiesta que otorga poder al abogado JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, con lo cual se tiene por revocado el poder al abogado Humberto Horacio Hernandez Romero -Auto No. 6262 del 24 de diciembre de 2018-, y en su lugar reconoce personería al nuevo apoderado el Dr. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ. Providencia que se notifica por estados del 26 de septiembre de 2018.⁴

El 09 de octubre de 2017, la abogada **Humberto Horacio Hernández Romero**, de forma oportuna presentó incidente para la regulación de sus honorarios profesionales, solicitud de la cual se corrió traslado a la parte incidentada por el término de tres días conforme al artículo 129 del C. General del Proceso, para quien dicho traslado transcurrió en silencio.

En virtud de que las pruebas útiles para resolver la solicitud obran en autos y no se requieren de otras. Así ingresado para resolver el presente incidente, a ello procede el Despacho, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2142 del Código Civil establece que *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera”* y por su parte el artículo 2143 ibídem, consagra que *“La*

⁴ Folio 283.

12

remuneración es determinada por convención de las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el Juez”.

El mandato puede terminar, entre otras causas, por la revocatoria del mismo, como lo estatuye el numeral 3 del artículo 2189 del Código Civil, o por la presentación de escrito donde curse el asunto designando nuevo apoderado, cumpliéndose ambas hipótesis en el caso que origina la solicitud que en este evento nos concita.

El Artículo 76 del C. General del Proceso, aplicable al caso, señala que, *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá con base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)”*

Revisada la actuación, observa el Despacho que la solicitud se hizo dentro de la oportunidad legal y que su trámite se da mediante incidente.

Corresponde al Despacho analizar en conjunto la actuación de la apoderada relevada e incidentalista, aunado desde luego, la cuantía del proceso, la duración del mismo, así como la calidad e intensidad de la gestión judicial desplegada por la apoderada en pro de los intereses de su mandante.

El Artículo 366 del C. G. del P., aplicable al caso en virtud de la terminación del poder a la mandataria, prescribe en su regla 4 que: **“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.”** y agrega, que debe tener en cuenta además el Juez, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente y otras circunstancias especiales, sin exceder el máximo de dichas tarifas. (Subraya el Juzgado)

A su vez el Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del mismo año, del Consejo Superior de la Judicatura, establece que las agencias en derecho en ésta clase de proceso –Ejecutivo–, se fijarán en primera instancia, **“Hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial;...”**

Además también se tendrá cuenta para la fijación de las agencias en derecho, los demás criterios a que se refiere el Artículo 3º del acuerdo 1887 de 2003, esto es, la naturaleza, calidad, y duración útil de la gestión ejecutada y adicionalmente, la cuantía de las pretensiones.

Es preciso anotar que existe también el Acuerdo PSAA-16-10554, del 05 de agosto de 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho, sin embargo este solo es aplicable a los procesos iniciados a partir de su promulgación, es decir, que para el caso que se estudia corresponde aplicar los Acuerdos anteriores.

La cuantía del proceso se determinó por el valor de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda (numeral 2° del artículo 20 del C. de P. Civil), para el caso concreto, dichas sumas correspondían a \$19.673.925 equivalentes a 154.746.4733 UVR al 12 de julio de 2002 como capital representado en contrato de mutuo con hipoteca suscrito el 23 de septiembre de 2001; y los intereses moratorios al 16.50% efectivo anual, liquidados a partir del 12 de julio de 2002, es decir, se trata de un asunto de menor cuantía, siendo dichos valores los ordenados pagar en mandamiento ejecutivo y así mismo en la providencia que ordenó seguir la ejecución, luego entonces sobre estos se calcularán las agencias en derecho, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aprobada \$28.049.454,01 (Fls 60-69), hasta cuando fue revocado el poder,

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la actuación del apoderado, que se extendió por casi 10 años, fue diligente, realizó los trámites legales para llevar a cabo la diligencia de remate del *50% del bien respecto de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la M.I. no. 370-592542*, dado que el proceso se suspendió frente a la coejecutada Rosa María Cajicas, realizando las gestiones tendientes a la venta del bien embargado secuestrado y avaluado, *sin embargo la última diligencia de remate del 50% del bien respecto de los derechos que posee el demandado sobre el inmueble identificado con la M.I. no. 370-592542, se declaró desierta por falta de postores*, siendo hasta ese estadio procesal su intervención, la que abruptamente fue interrumpida con la revocación del poder y por la nueva designación del mandante, razón por la cual y en proporción a lo que logró avanzar el proceso, se le señalarán como honorarios el valor de \$2.804.945.4 cifra aproximada al 10% de la liquidación aprobada, la que deberá ser cancelada por la parte demandante.

Así las cosas, considera el Despacho que la suma a cancelar por el demandante del proceso, al apoderado retirada del mismo, será la suma de \$2.804.945.4 m/cte.

Bajo las anteriores consideraciones, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

REGULAR en la suma de \$2.804.945.4 m/cte., los honorarios profesionales, que debe cancelar MARCOS STEVE ESPITIA SALAMANCA, en su calidad de demandante, al abogado **HUMBERTO HORACIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de

17
c. No. 17.115.895, por la gestión adelantada en el proceso, hasta el momento de la revocación del poder.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juan Carlos Quintero Beltrán
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 33-2013-00494-00
AUTO No. 332.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de enero de 2018.

Visto el escrito que antecede y el reporte de títulos del Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

PONER en conocimiento del peticionario que en las arcas del despacho ni en el juzgado de origen reposan títulos de depósito judicial como lo deja ver el reporte expedido por el Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00603 00

AUTO No.348

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del Juzgado de origen, a través del cual se da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen a favor del presente proceso.

2.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94492471, de los títulos judiciales, por la suma de \$ 14.758.569,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286089	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 906 503,00
469030002286090	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 1 917 254,00
469030002286091	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 958 627,00
469030002286092	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286093	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286094	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286095	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286096	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286097	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 1 995 670,00
469030002286098	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286099	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286100	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00
469030002286101	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2018	NO APLICA	\$ 997 835,00

Total Valor \$14 758.569,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 975 del 19 de febrero de 2018 (Fol. 47 C.1).

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

RAD. 020 2016 00603 00

AUTO No.349

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21
RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No.299

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado especial de la parte actora (demanda principal), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada debiendo continuar el proceso con la **demanda acumulada**.

2.- ORDENARA el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 FEB 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Feo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22
RAD. 006 2016 00044 00

AUTO No.300

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos la copia informal de la página del diario el "EL PAIS" presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la factura de venta por concepto de la publicación del edicto emplazatorio.

2.- En consecuencia por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo indicado en el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

RAD. 025 2016 00073 00

AUTO No.346

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por la señora ADRIANA CELIS RUBIO, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 4 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2018, notificado en estado el 26 de diciembre de 2018 respectivamente, conforme al art. 441 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA PH, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

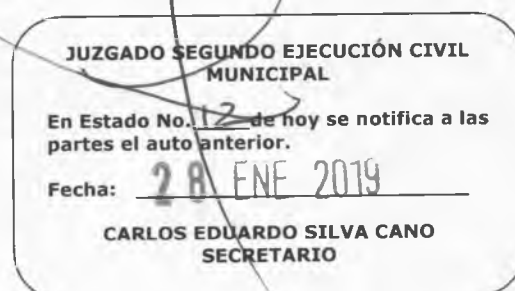
3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$14.394,00** como Agencias en Derecho.

5.- ESTESE la parte actora a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



24

RAD. 025 2016 00073 00

AUTO No.347

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas bancarias 177-00306-8, 177-00453-8, 177-77835-9, 177-74077-1 del Baco AV VILLAS, de propiedad del demandado **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA PH (NIT. No. 800.009.417.9).**
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$670.000.00

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2018 00050 00
AUTO No.289
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención al oficio que antecede a través del cual el Juzgado de origen solicita se traslade el presente proceso para proceder con la conversión de los depósitos judiciales, el Despacho **DISPONE** que por intermedio de la **Oficina De Apoyo De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Santiago De Cali** se proceda a hacer el traslado del proceso en la portal del Banco Agrario de Colombia.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

136
28

RAD. 001 2013 00831 00

AUTO No.296

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

Visto escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la constancias de notificación personal realizada por el la parte actora al acreedor hipotecario COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONAL COOMEVA.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la respuesta del Acreedor Hipotecario a través del cual informa "... que Bancoomeva no se hará parte dentro del proceso ejecutivo iniciado por el demandante, en contra del Señor Ancizar Dávila Buitrago. C.C. 14.440.552, por no tener este, obligaciones vigentes con nuestra entidad." En consecuencia de lo anterior se tiene por NOTIFICADO al acreedor Hipotecario y se pone en conocimiento de las partes.

3.- En virtud de la anterior junto y en atención a la petición de la parte actora, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 28 del mes de marzo del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate de la cuota parte (25%) que le corresponde al demandado **ANCIZAR DAVILA BUITRAGO** sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-245453** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

27

RAD. 009 2009 01194 00

AUTO No.354

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

En atención a al petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY BBVA.**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDÓ SILENCIO** artículo 462 del C.G.P

2.- **PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo año 2.019**, de conformidad al numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme (FL. 142 C.1) tiene vigencia del año **2018**", considerando necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-233704** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifiquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 FNE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA: Cali, veinticuatro (24) de enero de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 35), secuestrado (Fol.115), avaluado (Fol.125-134) y con liquidación del crédito en firme (Fol.86) Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No.353

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

En atención a la petición y a la Constancia Secretarial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 7871 de fecha 12 de diciembre de 2018 (Fl. 135) se ordenó correr traslado del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al vehículo automotor de placa **ICU816**, el cual asciende a la suma de **\$32.348.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 02** del **mes de Abril** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **ICU816**

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

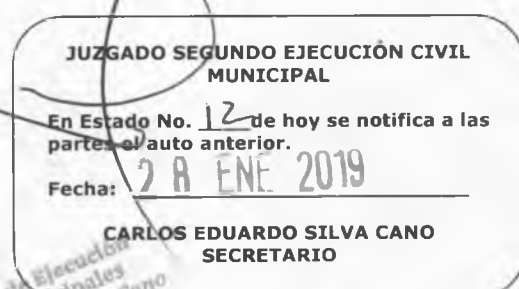
4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

6.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. UL 18-17960 fecha 15 de noviembre de 2.018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que efectuaron la inscripción del Oficio No. 983 del proceso 2017-00080-00 emanado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Cali, mediante el cual se ordenó la inscripción de embargo para el vehículo de placas ICU816. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



29
RAD. 009 2008 00694 00

AUTO No.335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-638319** de la oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada LUZ ENELIA TRIVIÑO GONZALEZ con C.C. No. 31.239.578.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

30

SECRETARIA: Cali, veintitrés (23) de enero de 2018. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 66 Ant. 21 C.2), secuestrado (Fl.92-95 C.2), avaluado (Fl. 110 C.2), con Liquidación del crédito en firme (Fl. 47-49 C.1) Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 011 2009 01423 00
AUTO No.297

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la Escritura No. 2107 de fecha 09 de agosto de 2012 y los Certificados de Tradición de los Inmuebles objeto del presente asunto allegado por la parte actora en los cuales se deja ver la cancelación de las hipotecas. Téngase en cuenta para los fines consiguientes.

2.- En atención a la petición de la parte actora y de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 28** del **mes de marzo** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-138235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2007 00755 00

AUTO No.298

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 ENF 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2015 00711 00
AUTO No. 330
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase los oficios N° 1925 y 1926 (visible a folio 6 y 7. Cdo2).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00764 00
AUTO No. 333
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COOMEVA** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva del demandado, el señor **BERNARDO JARAMILLO MEJIA** con (C.C: 16.785.515), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 31 2015 00763 00

AUTO No. 319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
 - 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
 - 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
 - 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
 - 5.- Sin Costas.
 - 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.
- Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: _____

28 ENE 2019

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35
RAD. 027 2016 0047 00

AUTO No. 318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de Inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

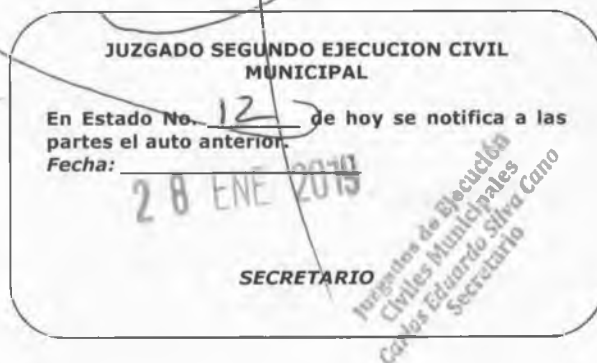
4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.



36
RAD. 009 2004 00422 00

AUTO No. 324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 3890 (visible a folio 219)

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2007 00357 00
AUTO No. 341
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

Atendiendo el escrito allegado por el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 5804 de fecha 18 de diciembre de 2.018, proveniente del **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR**, con **CC N° 16.586.583**, el cual **NO SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que existe con anterioridad otra medida en igual sentido.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 09-2010-00852-00
AUTO No. 320.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 24 de enero de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte ejecutante, el juzgado,

Resuelve:

1. **EXHORTAR** a la parte demandante para que retire y remita el oficio No. 02-2854 de fecha 17 de octubre de 2018, obrante a folios 469, dirigido a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO, conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del auto que antecede. Igualmente el oficio 02-2855 del 17 de octubre de 2018 (Fl. 370), dirigido al al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDASFAS**.

2. **REQUERIR de nuevo a la demandada, para que el en término de 3 días, informe al despacho** de parte de quien recibió la orden o facultad de solicitar al señor OSCAR MONTAÑO los cánones de arrendamiento del bien objeto del proceso, desde el mes de abril de 2017, siendo que dicho inmueble para esa fecha estaba siendo administrado por la secuestre **DEISY CASTAÑO CASTAÑO**, y ésta aduce en escrito de folios 448 que el señor OSCAR MONTAÑO *"dice haber cancelado los arrendamientos a la señora LUZ MARINA GALEANO MONTOYA"*, puesto que ésta exigió la entrega de los mismos por cuanto "el inmueble había sido objeto de una insolvencia". Oficiése a la dirección que aparece en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 28 ENF 2019

SECRETARIO

Impreso en el Juzgado
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2018 00108 00
AUTO No. 323
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGUESE** a los autos el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda.
- 2.- **OFICIESE** a la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Hacienda, informándole que la cuenta la que debe consignar los dineros descontados es la cuenta única No. 76 001 204 1612 del Banco Agrario de Colombia.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2009 00777 00
AUTO No. 321
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio N° 02-2914 (visible a folio103).

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

41
RAD.009 2006 00503 00

AUTO No. 334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

. - LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **CAZ188**, de propiedad del señor **HENRY DOMINGUEZ RAMOS**, identificado con C.C. 16.466.795.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario